



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós

RADICADO:	05001 31 03 012 2021 00549 00
PROCESO:	Ejecutivo –Hipotecario-
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	Gabriel Jaime Gaviria Mejía
PROVIDENCIA:	Auto de Sustanciación
DECISIÓN:	Decreta secuestro, designa secuestre

De la oficina de registro de instrumentos públicos -zona sur- se allega constancia de la inscripción del embargo en los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria 001-959517 y 001-959530, con su respectivo certificado de libertad y tradición.

En consecuencia, se ORDENA EL SECUESTRO de los referidos inmuebles propiedad del demandado GABRIEL JAIME GAVIRIA MEJÍA, al tenor de lo dispuesto en el artículo 601 del Código General del Proceso, por encontrarse debidamente registrado el embargo; para tal efecto y con el fin que se lleve a cabo la diligencia de secuestro de éstos, se comisiona a los señores JUECES TRANSITORIOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN, designados para el CONOCIMIENTO EXCLUSIVO de los DESPACHOS COMISORIOS que profieran los juzgados de la ciudad, a través de la oficina judicial, tal y como lo dispuso el ACUERDO PCSJA 20-11483 del 30 de enero de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, a quienes se enviará el despacho comisorio con los insertos pertinentes, en donde se identifique plenamente el bien.

El comisionado tiene facultades para allanar, advertirle al secuestre sobre su obligación de rendir informe mensual de su gestión y que debe consignar los dineros producto de su administración en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado en el Banco Agrario de Colombia S.A., número 0500 12 03 10 12; fijarle los honorarios provisionales y todo lo relacionado con el cabal cumplimiento de su función; igualmente, se debe indicar en qué calidad ocupan los moradores los inmuebles (Arts. 39 y 40 del Código General del Proceso).

Designar como secuestre a JOSÉ YAKELTON CHAVARRÍA ARIZA quien se localiza en la calle 8 Sur 43B-112, interior 1706, teléfonos: 232 75 08 y celular 312 240 94 25, urbanización “PLAZA OVIEDO” P.H. en Medellín, a quien deberá comunicársele el nombramiento en los términos del artículo 48 del Código General del Proceso; advirtiéndole, además, que con fundamento en el artículo 49 ibídem, la aceptación del

cargo es obligatoria dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del respectivo telegrama. Esta designación es para que desempeñe su cargo en relación con todos los bienes objeto de secuestro en el presente proceso so pena de ser relevado de conformidad con lo señalado en el inciso 3° del art. 48 de la norma procesal citada que reza: “El secuestre será designado en forma uninominal por el juez de conocimiento, y el comisionado sólo podrá relevarlo por las razones señaladas en este artículo”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ